



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**



Contrato No. CNR-LG-26/2013

**“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE NUEVE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, AÑO 2014”**

**JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”**

o **“EL CNR”**, y por otra parte, el señor \_\_\_\_\_ años de edad de \_\_\_\_\_ edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Sociedad **DATAGUARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATAGUARD, S.A. DE C.V.**, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ y que el transcurso

del presente Instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**; y en los caracteres dichos, **OTORGAMOS**: el presente contrato de **“SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE NUEVE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, AÑO DOS MIL CATORCE”**, según resolución de adjudicación proveída por la Dirección Ejecutiva número RA-CNR-VEINTIDOS/ DOS MIL TRECE, de fecha once de diciembre de dos mil trece. El presente contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** Es la contratación del servicio de arrendamiento de nueve cajas de seguridad que incluye la recolección y transporte de cintas de datos en cajas de seguridad para el almacenamiento de datos institucionales. **II PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente contrato a brindar el servicio objeto del mismo, a partir del día primero de enero al



treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **III. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en la SECCION IV, NUMERAL VEINTITRES. ESPECIFICACIONES TECNICAS de las Bases de Libre Gestión. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del servicio contratado será por un monto total de hasta **SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,320.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, pagaderos en cuotas mensuales de **SEISCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$610.00)**, las cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Queda expresamente convenido que la forma de pago será mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura, y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción por la Gerencia de Infraestructura de Informática. **V. LUGAR Y PLAZO DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El almacenamiento de las cintas utilizadas para el respaldo de datos institucionales, será en el área de bóveda de servidores de la contratista. La cual se hará de la siguiente manera: Se calendarizarán las fechas y horas de recolección de las cintas de respaldo, las cuales serán recolectadas por la contratista, por medio de un oficial de seguridad, utilizando una maleta especial para el transporte adecuado de las mismas. El oficial de seguridad llega a las instalaciones del Centro de control y monitoreo de la contratista, en donde es recibido por el administrador de las cintas y cajas de seguridad, para su posterior almacenamiento. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA:** La contratista debe cumplir con las siguientes actividades: a) El contratista deberá nombrar a una persona encargada de darle seguimiento a la cuenta del CNR, con la finalidad de mantener una eficiente comunicación y ejecución del contrato; b) Cumplir con los requerimientos estipulados en la sección IV ESPECIFICACIONES TECNICAS de los Términos de Referencia; c) Presentar las Garantías requeridas en los Términos de Referencia; d) Garantizar que el servicio objeto del presente contrato, sea de acuerdo a lo requerido en los Términos de Referencia y lo manifestado en la oferta adjudicada. **VIII. ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El Técnico de resguardo de Datos nombrado como Administrador del Contrato mediante Resolución RA-CNR-22 /2013, será el responsable de supervisar y darle seguimiento al cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, los documentos contractuales artículo ochenta y dos BIS de LACAP y a lo establecido en el Instructivo UNAC 02/2009. Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre el contratista y el CNR, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien será el responsable de mantener una comunicación constante con la Contratista. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre

cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **IX. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍAS: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** La contratista deberá rendir y entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de DIEZ días hábiles posteriores a la fecha de entrega oficial del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, equivalente a un DIEZ por ciento de la suma total contratada, es decir, por una cantidad de **SETECIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$732.00)**; la cual servirá para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato. Dicha garantía de cumplimiento, deberá tener una vigencia a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce más sesenta días adicionales. No se aceptarán cheques de ninguna clase, ya que su vigencia no cubre el plazo requerido para las garantías. **XI. MORA EN LA PRESTACION DEL SERVICIO.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos pertinentes. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al Artículo ochenta y tres y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XIV de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del



presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Bases de Libre Gestión; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, g) Garantía, h) Resoluciones Modificativas, i) Resolución de Adjudicación Número RA-CNR-VEINTIDOS/ DOS MIL TRECE, j) Instructivo CERO DOS/ DOS MIL NUEVE de la UNAC y otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XIV. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al Art. 86 de la LACAP y Art. 76 de la RELACAP, por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XV. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** Sin perjuicio en lo dispuesto en la cláusula XII, cuando el Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa de acuerdo a lo establecido en la cláusula XI del presente contrato. **XVI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en este domicilio, en un procedimiento arbitral conforme a la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. **XVII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación. **XVIII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes, para efectos judiciales de este contrato, señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XIX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual, suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil trece.



POR EL CONTRATANTE  
**JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**

itaGuard  
predict...but you can prepare

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecinueve de diciembre de dos mil trece. Ante mí, **LIGIA KARINA PAZ SANCHEZ**, Notario, comparecen los señores: **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de \_\_\_\_\_ Departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Registros,, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, de este domicilio, que puede denominarse abreviadamente "CNR" con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

; que en adelante se llamará "EL CONTRATANTE" o "CNR"; y por otra parte, el señor \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Sociedad **DATAGUARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATAGUARD, S.A. DE C.V**, del domicilio de esta ciudad y departamento, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ ; **Y ME DICEN:** Que

reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del instrumento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el contrato **CNR-LG-VEINTISEIS /DOS MIL TRECE**, formulado de **DIECINUEVE** cláusulas, cuyo objeto es la contratación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE NUEVE CAJAS DE SEGURIDAD PARA EL ALMACENAMIENTO DE CINTAS DE DATOS INSTITUCIONALES, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE"; que el plazo para la entrega del suministro, está comprendido a partir del día



primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, por el precio total de **SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7,320.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, pagaderos en cuotas mensuales de **SEISCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$610.00)**, las cuales incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. Queda expresamente convenido que la forma de pago será mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura, y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y la Contratista, en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción. Asimismo reconocen las demás cláusulas relativas a las obligaciones, garantía, entre otras, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Yo la suscrita notario **DOY FE: D** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los compareciente por haber tenido a la vista: **1)** con respecto al Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del CNR como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número ciento



ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSE ARMANDO FLORES ALEMAN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folios ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; f) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS publicado en el Diario Oficial numero CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al señor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo; y 2) con respecto al señor \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación por delegación en mi calidad de Presidente de la Sociedad “**DATAGUARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, doy fe de ser legitima suficiente la Personería con la que actúa en nombre de la Sociedad por haber tenido a la vista a) Testimonio de escritura Pública de Constitución de la sociedad **DATAGUARD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DATAGUARD, S.A. DE C.V.**; otorgada en esta ciudad, a las trece horas, del día diecinueve de mayo de dos mil seis, ante los oficios de la Notario Ana Maria Rodríguez Quezada, inscrita en el Registro de Comercio al Numero **TREINTA Y SEIS**, del Libro **DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES**, de Registro de Sociedades, el día veinticinco de mayo de dos mil seis, en la cual consta: Que su domicilio es de esta ciudad; que su naturaleza y denominación son los antes expresados; que su plazo es indeterminado; que su finalidad social comprende el otorgamiento de actos como el presente que la administración de la sociedad esta confiada a una Junta Directiva, integrada por tres Directores, quienes duran en sus funciones **CINCO AÑOS**, contados a partir de su elección, pudiendo ser reelectos; que corresponderá al Presidente o Director Secretario ejercer, conjunta o separadamente, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad; b) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al numero **TRES** del Libro **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del registro de sociedades,



el día veintisiete de junio de os mil siete, de la que consta que en el Libro de actas de Junta General que lleva la referida sociedad, se encuentra asentada el acta correspondiente a la sesión de Junta General Ordinaria de accionista, celebrada el día veintitrés de mayo de dos mil siete, en la cual conoció como punto único la renuncia y nombramiento del Presidente de la Junta Directiva, habiendo resultado electo el señor \_\_\_\_\_, como Director Presidente, para el periodo de cinco años, el cual se encuentra vigente. II) Que las firmas de los comparecientes son autenticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

